

Señores

MAGISTRADOS (REPARTO)

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia y/o equivalente (Reparto)

Armenia, Quindío

DANIELA CÁRDENAS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.972.358, comedidamente me dirijo a ustedes para interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA** por la vulneración directa de mis derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y la tutela judicial efectiva, así como la vulneración indirecta de mi derecho fundamental a la educación y a no ser revictimizada institucionalmente; así mismo la tutela se dirige en contra de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición y a la educación, en consideración de los siguientes

HECHOS:

1. Desde hace más de cuatro (4) años la suscrita adelanta un proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Cesar Orlando Cárdenas Cortés (padre) a través de mi apoderada judicial en amparo de pobreza, ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Radicación 63001311000120190030498).
2. Que a lo largo de este proceso, el referido Despacho Judicial ha impuesto múltiples trabas y barreras en el trámite del referido proceso ejecutivo, entabando la eficacia de la notificación al ejecutado: I) desconociendo la notificación vía Whatsapp y exigiendo ritualidades no contempladas Decreto Ley 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022; II) posteriormente entabando la eficacia de la notificación conforme al CGP; III) luego entendiendo surtida la notificación, por parte del Despacho Judicial, la misma procede exigir posteriormente una notificación por aviso, esta vez de la liquidación del crédito, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.
3. Que el referido Despacho Judicial también estableció formalidades adicionales para efectos del Registro en el REDAM solicitado.
4. Que en el proceso ejecutivo se ordenó como medida cautelar el embargo de un inmueble del ejecutado, pero esta medida no ha podido materializarse por la existencia de otro embargo aplicado previamente.
5. Que no fue posible adelantar la solicitud de embargo de salarios del ejecutado frente a la empresa Altipal, por cuanto el ejecutado ya no laboraba en ese lugar.
6. Que a pesar de las facultades oficiosas del Juez para la investigación de bienes, conforme al Artículo 43 Numeral 4 del CGP, el Despacho no ha realizado ninguna gestión para procurar conocer los bienes del ejecutado sometidos a reserva bancaria y financiera, como son la posible existencia de cuentas o activos financieros a nombre del ejecutado, por cuanto es información que no puede ser obtenida por la parte ejecutante por ser amparada por la reserva legal.
7. Que en el proceso ejecutivo ya existe auto de seguir adelante con la ejecución e inclusive esta pendiente de recibir respuesta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia frente al estado del proceso ejecutivo con acción real seguido por parte del Fondo Nacional del Ahorro en

contra del ejecutado (Radicación 630014003004-2022-00162-000), pero el Despacho Judicial pretende declarar el desistimiento del proceso cuando la parte ejecutante ha desplegado las acciones tendientes a procurar el embargo de bienes del ejecutado.

8. Que la suscrita denunció la existencia de un inmueble a nombre del ejecutado y realizó gestiones para conocer a través de Altipal la existencia de vinculación laboral, por lo cual no ha existido inercia o falta de gestión, así como a través del Despacho Judicial se solicitó oficiar a Salud Total por evidenciarse aparente vinculación a través de BDUA. Es por ello que no ha existido inercia o falta de gestión por la suscrita, en lo que se encuentra legalmente facultada a realizar frente al proceso.
9. Que la dilación en el proceso ejecutivo y el incumplimiento del ejecutado ha afectado mi mínimo vital, aunado a la terminación del contrato de arrendamiento del apartamento en el que residía con mi compañero permanente el cual era tomado en arrendamiento por el hermano de mi compañero, situación que causó que la suscrita ya no pueda residir en la ciudad de Armenia, Quindío, y continuar sus estudios en la Licenciatura de Matemáticas para el segundo semestre del 2026 en la Universidad del Quindío, por cuanto este programa es exclusivamente presencial.
10. Que por la premura en encontrar otro inmueble, los elevados precios de los arriendos en Armenia, Quindío, y la necesidad de mi compañero permanente de contar con el apoyo familiar y continuar sus atenciones en salud en Cali, Valle, frente a su diagnóstico de Fibromialgia Severa, resulto necesario mudarnos a la casa de familia de mi compañero permanente.
11. Que actualmente residio en el Municipio de Miranda, Cauca, en la vivienda de los padres de mi compañero permanente, Roger Alfredo Arango Castañeda.
12. Que mi compañero Roger Alfredo Arango Castañeda debido al empeoramiento de los síntomas de su enfermedad (incluyendo la depresión), tuvo que abandonar sus estudios en el programa de Licenciatura en Filosofía que cursaba en la Universidad del Quindío por la falta de ajustes razonables y actualmente se encuentra desempleado, siendo pagada su seguridad social por su hermano Jamie McGregor Arango Castañeda (bajo la modalidad denominada cotizante con pago por tercero o Cotizante 43).
13. Que la suscrita no cuenta con bienes de riqueza, fuente de ingresos propios ni apoyo económico familiar, por lo cual derivo mi sustento de la solidaridad de la familia de mi compañero permanente. Adicionalmente, por los antecedentes de agresión física, verbal, económica y psicológica en mi entorno familiar, la suscrita escapó y cortó todo tipo de vinculo con mi núcleo familiar.
14. Que actualmente estoy afiliada a la seguridad social en salud como beneficiaria de mi compañero permanente.
15. Que en ejercicio de mi derecho a no ser revictimizada, no se puede pretender que la misma mantenga el contacto familiar solamente para efectos de investigar los bienes del ejecutado.
16. Que por las referidas circunstancias la suscrita considera afectado su mínimo vital, ya que durante años mis gastos generados por mi estadía y estudios cursados en Armenia, han debido ser sufragados por la familia de mi compañero permanente al no poder contar con el pago de

mis cuotas alimentarias en su totalidad, debido al incumplimiento por parte del señor Cesar Orlando.

17. Que tengo entendido que la Universidad del Magdalena es la única Universidad Pública que ofrece el programa de Licenciatura en Matemáticas en forma virtual.
18. Que he presentado múltiples solicitudes a la Universidad del Magdalena solicitando información y relativas al trámite de homologación de estudios, en fechas 15 de diciembre de 2025, 27 de enero de 2026 y 13 de junio de 2026, así como otras a través del formulario de la página web de la Unimagdalena a pesar del error presentado en varias oportunidades (<https://www.unimagdalena.edu.co/Contactar/ContactarPrograma/7095>), pero hasta el momento no he recibido respuesta alguna.
19. Que para efectos de viabilizar mis solicitudes ante la Unimagdalena, he aportado a la misma récord de mis notas, constancia del plan de estudios o contenidos programáticos, certificado de notas y constancia de estudios.
20. Que la familia de mi compañero permanente se encuentra dispuesta a apoyarme económicamente para que pueda continuar mis estudios virtualmente, pero esta posibilidad se ha truncado por la falta de respuesta de la Universidad del Magdalena.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La suscrita considera que la presente acción de tutela cumple con los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, por cuanto se interpone en un término cercano entre los hechos que generan la vulneración y la misma no cuenta con otra acción judicial idónea que permita procurar la defensa de mis derechos fundamentales.

Que es claro que en las condiciones en las cuales se encuentra el proceso ejecutivo con Radicación 63001311000120190030498, la Juez no se encuentra facultada para declarar ni siquiera amenazar con el desistimiento tácito del proceso, por cuanto la paralización del mismo no ha sido provocada por esta parte ejecutante y, por el contrario, resulta patente que el Despacho Judicial no ha desplegado suficientemente las facultades oficiosas que la Ley 1564 de 2012 le otorga para la investigación de bienes del ejecutado, especialmente frente aquellas fuentes que no pueden ser accedidas por la parte ejecutante habida cuenta de la reserva financiera y bancaria. Así las cosas, estimo que existe una clara vulneración al debido proceso y la tutela judicial efectiva, puesto que en los procesos de alimentos, inclusive en los que el alimentario ya es mayor de edad, el Juez debe asumir una postura más garantista y diligente frente al ejercicio de sus facultades oficiosas, por lo cual no resulta posible que para efectos de procurar artificialmente la salida de un proceso en la estadística se pretenda cercenar mi derecho a compulsar el pago de las cuotas alimentarias que me adeuda mi padre.

Por otro lado, si bien el derecho a la educación es un acto condición y se encuentra condicionado a requisitos tales como la admisión y el cumplimiento de otras cargas administrativas, académicas y financieras, no es menos cierto que el hecho de que una institución de educación superior mantenga una actitud silenciosa y totalmente contraria a la satisfacción del derecho de petición, implica cercenar la posibilidad de que el interesado conozca las formas, medios y mecanismos a través de los cuales puede postularse o acceder a la institución a través de la modalidad de transferencia y homologación, constituyéndose así la vulneración al derecho de petición en una consecuente vulneración del derecho a la educación. En estos casos, el derecho de petición es el vehículo o medio para satisfacer el derecho a

la educación, circunstancia por la cual el Juez Constitucional puede evidenciar que mis solicitudes no se han tratado solamente de una simple solicitud de información, sino que también han pretendido provocar la gestión administrativa para que la suscrita pueda ser admitida o no al programa de Licenciatura en Matemáticas en modalidad virtual mediante el mecanismo de transferencia y homologación. Sin embargo, la suscrita no ha recibido respuesta alguna que le permita conocer las particularidades de este ingreso en esta IES, mucho menos conocer si la misma requiere pago, plazos, términos, procedimientos, entre otros pormenores.

Por otro lado, en el proceso ordinario para provocar la fijación de cuota alimentaria, la cual culminó en conciliación, la suscrita informó al Despacho Judicial sobre las agresión existente en mi entorno familiar, la cual fue puesta en conocimiento inclusive de la Policía Nacional en su momento a efectos de dejar constancia de mi paradero, por lo cual la falta de diligencia y enfoque diferencial del Despacho Judicial en el trámite de mi proceso ejecutivo se erige adicionalmente en una revictimización institucional.

PRUEBAS:

La suscrita se permite aportar como pruebas, las siguientes:

1. Digitalización de cédula de ciudadanía
2. Consulta Proceso 2019-00304-98
3. Auto de 18 de junio de 2026, modifica liquidación del crédito previamente presentada y aprobada
4. Auto de 18 de junio de 2026, requiriendo notificación por aviso de liquidación del crédito
5. Memorial de mi apoderada en amparo de pobreza, solicitando requerir nuevamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia y presentando reposición frente a auto de 18 de junio de 2026
6. Solicitudes presentadas ante la Universidad del Magdalena
7. Certificado de discapacidad y historias que prueban diagnóstico respecto a mi compañero permanente
8. Constancia de entrega de Apartamento 702 Torre 2 del Conjunto Residencial El Cielo, ubicado en el Barrio Puerto Espejo del Municipio de Armenia
9. Respuesta de Altipal a solicitud de vinculación de Cesar Orlando
10. Comunicación de 14 de abril de 2019 a la Policía Nacional informando sobre mi paradero.
11. Impresiones digitales de la página web de la Universidad del Magdalena donde se informa sobre el programa de Licenciatura de Matemáticas Virtual y medios de contacto (<https://www.unimagdalena.edu.co/presentacionPrograma/Programa/7095>).
12. Certificados de la Universidad del Quindío.
13. Certificados de afiliación a salud de EPS SURA.

PETICIÓN:

Solicito al señor Juez Constitucional amparar mis derechos fundamentales y acceder a las siguientes peticiones o en la forma que considere se protegen en mejor forma mis derechos:

1. Dejar sin efectos el Auto de 18 de junio de 2026 a través del cual se requiere una notificación por aviso de la liquidación del crédito y se advierte sobre el desistimiento tácito.

2. Ordenar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA hacer uso de sus facultades oficiosas para efectos de conocer cuáles otros bienes existen en cabeza del ejecutado, para efectos de que la parte ejecutante pueda solicitar el respectivo embargo.
3. Ordenar a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA dar respuesta de fondo a las solicitudes presentadas por la suscrita.
4. Ordenar a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA dar trámite al proceso de admisión, transferencia y homologación en la medida de que la suscrita acredite el cumplimiento de los requisitos administrativos, académicos, financieros y demás que resulten aplicables según las normas internas de la institución.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos y circunstancias particulares.

COMPETENCIA:

Es el Tribunal el competente para conocer de esta tutela por corresponder a la autoridad jurisdiccional superior funcional del Juzgado accionado, así como por tener ocurrencia los hechos en el Municipio de Armenia.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en los correos dcardenass@uqvirtual.edu.co y mc031992@yahoo.es

Los accionados recibirán notificaciones así:

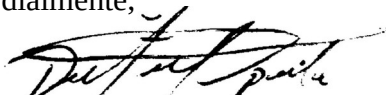
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA:

j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA:

notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co
ciudadano@unimagdalena.edu.co
matematicasvirtual@unimagdalena.edu.co

Cordialmente,



DANIELA CARDENAS SALAZAR
CC 1.094.972.358